



PROPIEDAD INTELECTUAL E INNOVACIÓN: SENSIBILIZACIÓN ACERCA DE LA PI Y CREADORES DE PI

COMUNICACIÓN DE AUSTRALIA; EL CANADÁ; LA REPÚBLICA DE COREA;
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; HONG KONG, CHINA; EL JAPÓN;
EL REINO UNIDO; SINGAPUR; SUÍZA; EL TERRITORIO ADUANERO
DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU;
Y LA UNIÓN EUROPEA

1 INTRODUCCIÓN

1. La propiedad intelectual (PI) es importante para los artistas y otros creadores pues les permite proteger las contribuciones únicas y valiosas que aportan a la sociedad mediante su trabajo, sus películas, su música u otras creaciones. Sin embargo, en materia de protección de la PI, los creadores tienen que hacer frente con frecuencia a las mismas dificultades que afrontan las pequeñas empresas: falta de sensibilización, de recursos, de conocimientos jurídicos o de experiencia para proteger su PI y aprovechar sus ventajas. La falta de conocimientos jurídicos sobre cómo hacer valer la PI a nivel internacional, y en particular el derecho de autor, supone también una dificultad para muchos creadores.

2. En el presente documento de debate se señalan algunas de las consideraciones en materia de PI que se pueden plantear los creadores, entre ellos los creadores de contenido para las redes sociales; las posibles dificultades que los creadores pueden encontrar a la hora de proteger sus derechos de PI; y la manera en que los Miembros de la OMC pueden sensibilizar mejor acerca de la PI en los sectores creativos por medio de diversos foros.

2 CONSIDERACIONES EN MATERIA DE PI DE LAS OBRAS CREATIVAS

3. El derecho de autor y los derechos conexos suelen ser la forma más pertinente de PI que un creador de una obra literaria, escénica, musical o artística deberá tener en cuenta. Por ejemplo, en el caso de los músicos y los compositores, el derecho de autor y los derechos conexos pueden abarcar la grabación sonora, la ejecución e interpretación, así como las composiciones musicales, que pueden comprender la música y la letra.¹ La protección del derecho de autor en el caso de las composiciones musicales y las grabaciones sonoras puede ayudar a brindar a los músicos y a los productores protección y un recurso jurídico por lo que respecta a la utilización no autorizada de su música en las redes sociales o en vídeos publicados en línea, anuncios publicitarios, programas televisivos y películas.²

¹ *What Musicians Should Know about Copyright*. Oficina de Derecho de Autor de los Estados Unidos.
<https://www.copyright.gov/engage/musicians/>.

² *Intellectual Property in the Music Industry*. National Inventors Hall of Fame.
<https://www.invent.org/blog/intellectual-property/music-copyright>.

4. El derecho de autor protege las obras artísticas, científicas y literarias, que pueden adoptar la forma de pinturas, dibujos, fotografías, esculturas, novelas, programas informáticos, bases de datos y obras creativas de otro tipo. La protección del derecho de autor existe desde el momento en que una obra original se plasma en un soporte tangible, por ejemplo, al pintar una imagen, al escribir una novela o al esculpir una escultura.^{3, 4} Si bien el registro del derecho de autor no es obligatorio, algunos países lo ofrecen como medio para probar que este derecho subsiste en la obra y que la persona registrada es su titular, así como para facilitar otros medios para hacer valer ese derecho.⁵

5. Las marcas de fábrica o de comercio también pueden ser importantes para los creadores, pues indican el origen de sus creaciones. En la industria musical, las marcas pueden servir para proteger los nombres y los logotipos de los grupos de manera que los admiradores y los consumidores puedan identificar el origen de la música.⁶ Por lo que respecta a los artistas o los autores visuales, su nombre suele ser también su nombre comercial, y en la mayoría de las jurisdicciones deben cumplirse determinadas condiciones para registrar un nombre como marca de fábrica o de comercio.⁷

3 DIFICULTADES PARA PROTEGER LA PI DE LAS OBRAS CREATIVAS

6. Una de las dificultades que encaran los creadores que desarrollan su actividad en el mercado mundial es que la protección de la PI tiene carácter territorial, en el sentido de que se establece y se aplica por medio de leyes nacionales. Por ejemplo, los países pueden disentir respecto de lo que puede ser protegido por el derecho de autor, la duración de la protección, el alcance de la protección y la cuantía de las sanciones en los casos de copia ilegal de una obra.⁸ Sin embargo, en la era digital, muchas de las cuestiones relacionadas con el derecho de autor tienen carácter internacional porque la mayoría del contenido que se publica en línea puede verse, consultarse o escucharse fuera del propio país del creador. Por lo tanto, es fundamental comprender cómo se aplica la legislación de derecho de autor allende las fronteras cuando se publica o se utiliza contenido en línea.⁹

7. El auge de los medios digitales ha hecho aflorar otras dificultades porque el entorno digital permite vulnerar más fácilmente la propiedad intelectual de los demás. En cuanto al derecho de autor, cada vez resulta más fácil copiar e intercambiar sin autorización obras amparadas por ese derecho. En cuanto a las marcas de fábrica o de comercio, los particulares y las empresas pueden ahora crear más fácilmente cuentas o sitios web falsos que usurpan marcas establecidas y que pueden confundir a los consumidores y dañar la reputación de la marca original.¹⁰ Los creadores de contenido de las redes sociales también deben tener presente las normas relativas a la utilización no autorizada de música, vídeos y marcas en su contenido.

8. Además, la rápida evolución de la inteligencia artificial y su utilización plantean a los creadores varias dificultades en cuanto a su capacidad para proteger sus obras, en particular en el contexto de regímenes jurídicos y reglamentarios en evolución.

9. Asimismo, puede que los creadores que trabajan de manera colaborativa y que desconocen cómo inciden en la PI la autoría y la propiedad conjuntas no se tomen la molestia de documentar debidamente su creación o quién es el propietario de la obra. Esto puede suponer un problema más adelante cuando se quiera demostrar la propiedad. Por lo tanto, es muy importante sensibilizar a los artistas y los creadores acerca de la PI, con independencia de si trabajan solos o en colaboración.

³ ¿Qué es el derecho de autor? Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

<https://www.wipo.int/copyright/es>.

⁴ *European IP Helpdesk factsheet: Copyright essentials*. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2022). <https://data.europa.eu/doi/10.2826/864141>.

⁵ ¿Qué es el derecho de autor? Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

<https://www.wipo.int/copyright/es>.

⁶ *Intellectual Property in the Music Industry*. National Inventors Hall of Fame.

<https://www.invent.org/blog/intellectual-property/music-copyright>.

⁷ Véase, por ejemplo, *Musicians and Artists Profile*. Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos.

<https://www.uspto.gov/learning-and-resources/ip-policy/musicians-and-artists-profile>.

⁸ ¿Qué es el derecho de autor? Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

<https://www.wipo.int/copyright/es>.

⁹ *Copyright Resources to Support Publishing and Teaching*. Universidad de Pennsylvania.

<https://guides.library.upenn.edu/copyright/international>.

¹⁰ *Intellectual Property Challenges in the Digital Age*. Global Intellectual Property Convention.

<https://www.globalipconvention.com/blog/intellectual-property-challenges-in-the-digital-age>.

4 INICIATIVAS DE SENSIBILIZACIÓN ACERCA DE LA PI PARA LOS CREADORES

10. Existen muchos recursos y programas destinados a ayudar a los creadores a entender los aspectos de la PI que condicionan sus obras, como pueden ser los sitios web y los blogs informales dirigidos a creadores, los programas y recursos formales de las oficinas nacionales de propiedad intelectual y de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), y el asesoramiento prestado por bufetes y asociaciones de PI especializados en las industrias creativas.

11. Uno de estos recursos es el Consorcio de la OMPI para los Creadores, una asociación público-privada abierta impulsada por la OMPI y la Music Rights Awareness Foundation, que trata de sensibilizar sobre los derechos de los creadores y las prácticas de gestión conexas. Su objetivo primordial es que "los creadores reciban el reconocimiento y la compensación equitativa debidos por su trabajo, con independencia de las circunstancias geográficas, culturales o económicas que los rodeen".¹¹ Esta asociación reúne a varias partes interesadas con miras a cooperar en proyectos y programas educativos.

12. Además, algunas oficinas nacionales de propiedad intelectual ofrecen información o una programación sobre consideraciones en materia de PI para los creadores. Las actividades informativas y de sensibilización sobre PI dirigidas a las pequeñas empresas también pueden ser una fuente de información útil para aquellos creadores que deseen comercializar sus obras.

5 PREGUNTAS ORIENTATIVAS

- a. ¿Cómo facilitan los Miembros de la OMC recursos de sensibilización sobre la PI a los artistas, los músicos, los autores u otros creadores?
- b. ¿Cuáles son las industrias creativas de los Miembros más activas en lo que respecta a la creación de empleo y a los ingresos y cuál ha sido su contribución a la economía?
- c. ¿En qué esfera consideran los Miembros que los creadores necesitan una mayor sensibilización y más recursos en materia de propiedad intelectual?
- d. ¿Cómo pueden los Miembros contribuir a la sensibilización sobre la PI en las industrias creativas?

¹¹ Carta del Consorcio de la OMPI para los Creadores (2009). Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. <https://www.wipo.int/documents/d/wipo-for-creators/docs-es-charter-creators.pdf>.